



F-00286

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/**

**MATERIA:** APRUEBA CONVENIO JARDIN INFANTIL INTI PAXSI.

**IQUIQUE,**

**22 OCT 2014**

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL N° 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 015/0026, la Resolución N° 015/0172, Resolución N° 015/0126 de junio de 2009 y Res. Exenta N° 015/499 del 2014, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

**RESUELVO:**

1.- APRUÉBESE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA REPARACIÓN JARDINES INFANTILES, celebrado entre Junta Nacional de Jardines Infantiles y FUNDACION NIÑOS EN LA HUELLA de fecha 13 de octubre de 2014 y cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA REPARACIÓN JARDINES INFANTILES**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**Y**

**FUNDACION NIÑOS EN LA HUELLA**

En la ciudad de Iquique, a 13 de octubre de 2014, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho Público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Director Regional (Typ), don JUAN PEDRO ROCABADO MARTINEZ, Profesor de Estado, Cédula de Identidad 11.813.477-K, ambos domiciliados en Errázuriz N°1366, comuna de Iquique, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, FUNDACION NIÑOS EN LA HUELLA, RUT N°73.929.600-5, representada legalmente don MARCOS SEGUNDO ROJAS PIZARRO, Cédula de Identidad N°8.225.306.-8, ambos domiciliados en calle O'Higgins N° 1080, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante también "la ENTIDAD", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 07 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las entidades para la construcción, adecuación, habilitación y reparación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establecen.

En la glosa referida, se disponen hasta \$2.673.159.000, los que serán ser utilizados para reparaciones de jardines infantiles.

**SEGUNDO:** El proyecto de infraestructura a ejecutar por la ENTIDAD y aprobado por JUNJI, tendrá por objeto la reparación de los daños causados por el terremoto que afectó a la región el pasado 01 de abril de 2014, de la sala cuna y nivel medio, ubicado en Sofanor Parra N°10, Población Villa 2000, Pozo Almonte, del jardín infantil "Inti Paxsi" Código N°01401003.

Específicamente, este proyecto de reparación comprenderá la reparación de grietas y fisuras, pinturas en general, reposición de luminarias.

El proyecto se ajustará a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar.

El inmueble de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte, referido anteriormente corresponde al inscrito a fojas 469 N°496 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte del año 2004.

**TERCERO:** Una vez suscrito el presente convenio, la ENTIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 60 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno por parte de la ENTIDAD.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la ENTIDAD.

Si transcurridos 30 días corridos para Entidades Privadas desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con "la ENTIDAD" no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD, el que no podrá exceder de 10 días corridos, contados desde el día siguiente al de término del plazo inicial.

**CUARTO:** El costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$ 45.087.146, que transferirá JUNJI a la ENTIDAD.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

La JUNJI no podrá entregar recursos provenientes del subtítulo 33 de su presupuesto vigente, para proyectos de reparación de espacios preescolares que estén financiados parcial o totalmente mediante otras vías, sean éstas públicas o privadas.

**QUINTO:** La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD de la siguiente manera:

Una primera cuota, correspondiente al 90% del monto total a financiar que se entregará una vez suscrito el convenio de transferencia de fondos entre la JUNJI y la ENTIDAD, y totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba.

Una segunda cuota, correspondiente al 10% del monto total a financiar, que se entregará una vez efectuado el ingreso de los antecedentes a la Dirección de Obras Municipales respectiva para su recepción, para aquellas obras que requieran de tal trámite, o la recepción de las obras sin observaciones por parte del ITO, respecto de aquellas que no lo requieran. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la respectiva Dirección Regional de JUNJI los siguientes documentos:

- Contrato de Ejecución de Obras suscrito con el Contratista.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuando corresponda de acuerdo a la legislación vigente.
- Acta de entrega de terreno.
- Permiso de obra menor, cuando corresponda, según O.G.U.C.
- Comprobante de ingreso correspondiente a la cuota del 90%.
- Facturas canceladas por el contratista.
- Comprobante de Egreso.
- Inscripciones SEC de gas y electricidad, cuando corresponda.
- Declaración de instalaciones de agua y alcantarillado, cuando corresponda

-Garantía de buena ejecución de las obras.  
-Recepción Provisoria sin observaciones.  
Anexo R3.

Sin perjuicio de corresponder a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá, conforme se establece en la cláusula novena del presente convenio, inspeccionar el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la ENTIDAD establece la cuenta corriente N°107-06874-05 del Banco de Chile.

Asimismo, para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD establece la cuenta de correo electrónico [patriciadiazgaleas@gmail.com](mailto:patriciadiazgaleas@gmail.com)

La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicara las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

La ENTIDAD, deberá remitir a la JUNJI el respectivo comprobante de ingreso por los recursos percibidos en la segunda cuota, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada la referida transferencia de fondos.

La ENTIDAD deberá llevar contabilidad separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

**SEXTO:** La ejecución del proyecto deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N° 289, de 1989; N°977, de 1996 y N° 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

**SÉPTIMO:** La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en el inmueble en la cláusula segunda.
- b) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras de reparación, por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva, cuando corresponda.

**OCTAVO:** Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato por parte de la ENTIDAD y, en consecuencia, darán derecho, la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.
- c) Que las obras no se ajusten al proyecto de reparación aprobado por a JUNJI.
- d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto de reparación o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones y restitución de recursos que pudiere corresponder a la ENTIDAD en virtud del convenio de transferencia de fondos suscrito entre las partes para la construcción del establecimiento referido, cuando corresponda.

**NOVENO:** JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto de reparación, mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la ENTIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la ENTIDAD deberá mantener disponible un archivo con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión, a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, a l contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos ( bases generales, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo cuando corresponda y otros ) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento de contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la ENTIDAD la inspección técnica de la obra (I.T.O); la cual deberá financiarla con fondos distintos de la transferencia realizada en virtud de este convenio.

**DECIMO:** La ENTIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados en los recursos que se transfirieran en virtud del presente convenio. Asimismo, la ENTIDAD, declara que es gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las responsabilidades que de ello se deriven.

**DECIMO PRIMERO:** La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto, ya sea a través de actividades con las comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, deberá informar el origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Si la MUNICIPALIDAD/ENTIDAD hiciere efectiva garantías y/u obtuviere indemnizaciones o cualquier tipo de reparación pecuniaria que derivare de la responsabilidad del contratista a cargo de las obras de construcción del jardín, por los daños sufridos en la infraestructura o deficiente ejecución de las obras, se compromete a enterar dichos recursos a la JUNJI.

**DÉCIMO TERCERO:** Las obras de reparación deben propender a no entorpecer el trabajo cotidiano con los niños asistentes al espacio intervenido. Sin perjuicio de lo anterior, la ENTIDAD, para el caso de que las obras de reparación incidan en la atención de los niños asistentes al jardín infantil, o en la eventualidad de que a causa de esta intervención no se pueda otorgar adecuadamente el servicio, se obliga a ubicar a dichos niños en otro jardín infantil o espacio preescolar de similares características, poniendo énfasis en la seguridad en la atención de los niños, y respetando, en lo posible, la zona geográfica de procedencia de los párvulos atendidos.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones correlativas emanadas del convenio de transferencia de fondos para el funcionamiento del jardín infantil, cuando corresponda.

**DÉCIMO CUARTO:** Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la MUNICIPALIDAD/ENTIDAD para transferencia de capital para reparación y sus antecedentes adjuntos. |
2. Proyecto de obras y presupuesto definitivo aprobado por la JUNJI.
3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI.

**DÉCIMO QUINTO:** En lo no regulado por el presente convenio, y en lo que correspondiere, regirán las normas generales contenidas en el Manual vigente de transferencia de capital desde JUNJI a Municipalidades, Corporaciones Municipales y Entidades Privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación, habilitación o reparación de jardines infantiles.

**DÉCIMO SEXTO:** El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** La personería de don JUAN PEDRO ROCABADO MARTINEZ, Director Regional (TyP) de la Región de Tarapacá, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/ 499 de 8 de agosto de 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

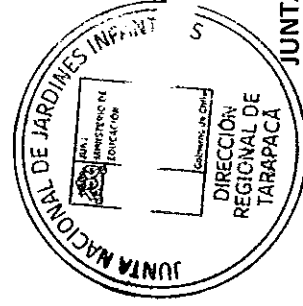
La personería de don Marcos Rojas Pizarro para representar a la ENTIDAD, consta en Escritura Pública, repertorio N°2832 de fecha 6 de mayo de 2013, ante notario Néstor Araya Blazina.

**DÉCIMO OCTAVO:** Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la ENTIDAD.

HAY FIRMA DE LAS PARTES.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



**JUAN ROCABADO MARTINEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL (TyP)**  
**REGION DE TARAPACÁ**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

JRM/RSB/KBR/kbr  
Distribución  
Asesoría Jurídica.  
Subdirección de Cobertura e Infraestructura.  
Oficina de Partes.